

Preocupa a la Oficina que el Proyecto de Ley presentado al Plenario del Congreso por el cual se reforman algunas disposiciones del Código de Procedimiento Penal y se dictan normas sobre la extinción de la Justicia Regional no recoja plenamente la normativa internacional en cuanto a:

**Garantías de Independencia e imparcialidad de los funcionarios judiciales**

La reserva de identidad del Fiscal a cargo del proceso, le impide al acusado examinar la imparcialidad de este y por ende, de disponer de fundamentos para su recusación, ya sea por incompetencia o por falta de imparcialidad.

**Garantías del Debido Proceso:**

**igualdad ante la ley y ante los tribunales**

Para quien no se aplique la reserva de fiscales o testigos existirán mayores garantías de defensa para analizar, contradecir y refutar las actuaciones judiciales que para aquellos sometidos a la reserva de identidad, produciendo así una discriminación de hecho y violando el principio de igualdad.

**presunción de inocencia y derecho a la libertad personal**

El establecimiento en la ley de la detención preventiva, como única medida de aseguramiento, viola estos principios y el de la excepcionalidad y brevedad de la prisión preventiva.

**Garantías de la defensa:**

**derecho a contar con la representación de un abogado**

**derecho al tiempo y medios adecuados para la preparación de la defensa**

**derecho a interrogar y hacer interrogar a los testigos de cargos y que los testigos de descargo sean interrogados en las mismas condiciones que los de cargo**

La Oficina recuerda que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar los derechos humanos y sancionar las violaciones a los mismos respetando el debido proceso legal, salvaguardando a los funcionarios de la rama judicial y a los testigos de manera adecuada.

Que para garantizar la independencia de la justicia, no basta con establecer un marco normativo acorde con el debido proceso legal, si no también el adoptar medidas y brindar las condiciones que hagan efectiva y eficaz la actuación de los

funcionarios judiciales en condiciones de protección y seguridad. El Estado debe por lo tanto asumir la responsabilidad de proteger la vida e integridad de los fiscales, jueces y testigos que intervienen en los procesos judiciales sin con ello vulnerar los derechos fundamentales de los procesados.

Que el Estado debe hacer denodados esfuerzos para dotar con recursos suficientes, tanto materiales como humanos, al Fondo de Seguridad de la Rama Judicial y el Ministerio Público y a la Oficina de Protección de Víctimas, Testigos y Funcionarios de la Fiscalía.

La Oficina recomienda que paralelamente a la abolición de la justicia regional, se prevea un marco normativo que impida la impunidad y que el Estado realice todos los esfuerzos necesarios para dar respuesta a la necesidad de protección y seguridad de jueces, fiscales, testigos, y demás personas que participan en la administración de justicia, eventualmente mediante la asistencia y la cooperación de la comunidad internacional.

Aun frente a situaciones o estados de excepción, aludidos como justificación para la continuidad de la justicia regional, según los instrumentos internacionales, las medidas que se adopten deben estar limitadas en el tiempo y la dimensión estrictamente necesarias y no pueden de ninguna manera soslayar las obligaciones en términos debido proceso asumidas por el Estado, pues constituyen garantías judiciales indispensables para la protección de los derechos fundamentales.

Finalmente, la Oficina recuerda al Estado colombiano que al haber ratificado los tratados internacionales de Derechos Humanos, está obligado a cumplir con dichas normas, las cuales además según la Constitución Política tienen preeminencia sobre el derecho interno. El legislar contrariamente a estos preceptos, violaría la normativa internacional.